

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE SANTIAGO

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, LA UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y GIMNASIO MUNICIPAL DE HORCAJO DE SANTIAGO (CUENCA).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, la utilización de las mismas y realización de actividades en las Escuelas Deportivas gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se detallan en la presente Ordenanza, la utilización de las mismas y la realización de las actividades programadas en las Escuelas Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa reguladora en esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas que se detallan en la presente Ordenanza, o realicen actividades programadas en las Escuelas Deportivas Municipales.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la presente Ordenanza Fiscal vendrá establecida por la aplicación de la siguientes Tarifas:

| A) INSTALACIONES DEPORTIVAS | PRECIO/HORA | |
|--|--------------------|------------------|
| FRONTÓN | | |
| 1. Sin utilización de alumbrado. | 3 € | |
| 2. Con utilización de alumbrado. | 6 € | |
| PABELLÓN CUBIERTO | | |
| 1. Entrenamientos sin utilización de alumbrado | 5 € | |
| 2. Entrenamientos con utilización de alumbrado | 10 € | |
| PISTAS MULTIDEPORTIVAS | | |
| 1. Reserva pista sin luz | 0 € | |
| 2. Reserva pista con luz | 8 € | |
| CAMPO DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL | | |
| | FUTBOL 7 | FUTBOL 11 |
| 1. Reserva pista sin luz | 14 € | 22 € |
| 2. Reserva pista con luz | 21 € | 33 € |
| PISTA DE TENIS DESCUBIERTA | | |
| 1. Reserva pista sin luz | 2 € | |
| 2. Reserva pista con luz | 5 € | |

PISTA DE PADEL

- | | |
|-----------------------------|-----|
| 1. Reserva de pista sin luz | 3 € |
| 2. Reserva de pista con luz | 6 € |

En todos los supuestos antedichos se entenderá que la tarifa es referida a una hora o fracción.

B) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

| ESPECIALIDAD | MATRICULA | CUOTA |
|---------------------------|-----------|----------|
| AJEDREZ | 12 € | 10 €/mes |
| ATLETISMO | 12 € | 10 €/mes |
| BALONCESTO | 12 € | 10 €/mes |
| FUTBOL SALA | 12 € | 10 €/mes |
| FUTBOL 7 | 12 € | 10 €/mes |
| FUTBOL 11 | 12 € | 10 €/mes |
| TENIS DE MESA | 12 € | 10 €/mes |
| KARATE o SIMILAR | 12 € | 25 €/mes |
| GIMNASIA RITMICA | 12 € | 25 €/mes |
| AEROBIC | 12 € | 20 €/mes |
| GIMNASIA DE MANTENIMIENTO | 12 € | 20 €/mes |
| PILATES | 12 € | 20 €/mes |
| TENIS | 12 € | 20 €/mes |
| PADEL | 12 € | 20 €/mes |
| DEPORTES ALTERNATIVOS | 12 € | 20 €/mes |

2. Las escuelas deportivas funcionarán desde el día 1 de octubre hasta el 31 de mayo, pudiendo el Ayuntamiento variar este calendario por razones de mejor organización del servicio.

3. Para las escuelas deportivas que se programen durante el periodo estival se aplicará solamente la cuota mensual establecida en el apartado primero del presente artículo.

C) GIMNASIO MUNICIPAL**PRECIO**

| | |
|---------------------|------|
| ABONO MENSUAL | 25 € |
| ABONO DIEZ JORNADAS | 16 € |

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y REDUCCIONES.

1. No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No obstante, estarán exentos del pago de la tasa municipal por la utilización de las instalaciones polideportivas municipales:

- Los clubes federados deportivos que tengan firmado convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción y prácticas del deporte.
- Las actividades que tengan por objeto la promoción, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.
- Los centros de enseñanza, públicos o concertados, que no dispongan de instalaciones deportivas adecuadas para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario lectivo, en los términos que establece el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales.

- Excepcionalmente, mediante resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una exención del pago de la tasa municipal establecida, cuando la actividad que se vaya a realizar sea organizada por entidades sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.

3. Sobre las cuotas expresadas en el Artículo 4, para las Escuelas Deportivas se establece la reducción de un 15% por pago único en cada una de las especialidades programadas.

4. Sobre las cuotas expresadas en el Artículo 4, para las Escuelas Deportivas Municipales, se establece la reducción de un 10% de la cuota, cuando existan dos o más miembros de la misma unidad familiar matriculados en cualquiera de las diferentes especialidades de las Escuelas Deportivas Municipales.

5. Excepcionalmente, mediante informe favorable del Servicio de Deportes, podrá aplicarse una reducción del 50% de las cuotas de las Escuelas Deportivas Municipales, si el alumno matriculado en varias especialidades, sólo puede asistir a la mitad de las clases, por coincidir el horario en dos o más especialidades.

6. Sobre las cuotas expresadas en el Artículo 4, para el Gimnasio Municipal, se establece la reducción por pago único en los siguientes términos:

- Cuota única de 6 meses: 130 €.

- Cuota única de 12 meses: 250 €.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

1. Las tasas por prestación de servicios o realización de actividades deportivas se devengan cuando se inscriba en la actividad, reserve la instalación municipal o se beneficie de los servicios y actividades deportivas.

2. La falta de pago de las cuotas correspondientes conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.

3. La cuota establecida por matrícula tiene su hecho imponible en la actividad administrativa de tramitación de dicha matrícula y admisión de los participantes en cada deporte. No se devolverá el importe satisfecho por este concepto aún cuando los usuarios no sigan en el deporte para el que se hayan matriculado.

4. Se podrá reclamar la devolución de las cuotas satisfechas en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento. Este reintegro será proporcional al tiempo en que el servicio se haya dejado de prestar.

5. No procederá a la devolución de las cuotas abonadas, en el caso del pago por curso completo de las Escuelas Deportivas, cuando los usuarios abandonen los cursos o prestación del servicio por causas no imputables al Ayuntamiento, salvo causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. La gestión de la tasa corresponde al Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.

2. El pago de las tasas por prestación de servicios o uso de las instalaciones deportivas se realizará a través de la aplicación de reservas: www.reservashorcajo.es, según instrucciones específicas.

3. El pago de las tasas establecidas para las Escuelas Deportivas se efectuará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta designada al efecto por el usuario.

4. La obligación de pago nace desde el momento en que los servicios se presten por las escuelas deportivas y el alumno se encuentre matriculado dentro del periodo.

5. En el supuesto de devolución de recibos domiciliados los gastos se exigirán al usuario.

ARTÍCULO 8. RESERVAS DE INSTALACIONES.

1. Las reservas de las instalaciones se realizarán a través de la aplicación de reservas: www.reservashorcajo.es.

2. Sin contenido

3. Sin contenido

4. Las reservas tendrán carácter personal y no podrán transferirse a tercero por ninguna clase de título.

5. Será titular de la reserva la persona que reserva la pista en la aplicación de reservas. Será responsable de cuantos daños se puedan ocasionar por mal uso de las instalaciones o material deportivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor de la presente, cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza y en concreto, la Ordenanza reguladora de la Tasa de Gimnasio, aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2.003 (Publicada en el B.O.P. Cuenca, número 7, de fecha 16 de enero de 2.004).

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

En Horcajo de Santiago, a 3 de octubre de 2.017

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: María Roldán García.